



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA  
RESOLUCIÓN N° 017-CNTA-2018  
DE 28 DE MARZO DE 2018

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA SU APROBACIÓN LA NORMA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS RUBROS FRUTALES “AGUACATE, CÍTRICOS, GUANÁBANA, GUAYABA Y MANGO”, PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria, tiene como objetivo general, el brindar apoyo administrativo y financiero al productor agropecuario en el proceso de adaptación de las nuevas condiciones de su entorno cambiante, así como de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustria alimentaria y agroexportador a corto, mediano y largo plazo, para que pueda alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional y pueda competir exitosamente en el mercado local y en los mercados externos.

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, como organismo de apoyo al Programa para la Transformación Agropecuaria, la cual tiene entre sus funciones, el recomendar los rubros, productos o actividades que serán objeto de la política para la transformación agropecuaria.

Que además, es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, formular recomendaciones sobre los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la presentación y el desembolso de los recursos de los planes de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en el proceso de transformación.

Que en la Sesión Ordinaria N° 003-CNTA-2018 de 28 de marzo de 2018, la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, presentó para la consideración de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, el instrumento identificado como Norma Técnica para el Desarrollo Integral de los Rubros Frutales.



12. *Handwritten signature and date: 28/3*

Que siendo la actividad de producción de frutales, una alternativa viable para el desarrollo de la actividad productiva del país y que a su vez permitiría la incursión de productos en nuevos mercados, es por lo que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, considera prudente la recomendación de dicha norma técnica.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo primero:** Recomendar el instrumento identificado como "Norma Técnica para el Desarrollo Integral de los Rubros Frutales (Aguacate, Cítricos, Guanábana, Guayaba y Mango)", tal cual se detalla a continuación:

**1. MEJORAMIENTO GENÉTICO**

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	CANTIDAD DE PLANTONES POR ha	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Plantones de Aguacate*	10	Ha	3.50	180	6,300.00	75	4,725.00
Plantones de Guanábana*	10	Ha	4.00	300	12,000.00	75	9,000.00
Plantones de Mango*	10	Ha	4.00	400	16,000.00	75	12,000.00
Plantones de Cítricos*	10	ha	6.00	500	30,000.00	75	22,500.00
Plantones de Guayaba*	10	ha	8.00	700	56,000.00	75	42,000.00

\*Certificados

**Observaciones:**

1. El material de multiplicación, deberá tener la condición de Avalado por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) o la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, "CERTIFICADO" por el Comité Nacional de Semilla y con "Certificado Sanitario" por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. La selección e identificación de los materiales vegetativos serán recomendados por la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según demanda nacional e internacional.



*R. Davis*

3. El plantón de frutal o material de multiplicación, deberá tener la condición de "Certificado Sanitario" por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cuyo porcentaje a reconocer para Asistencia Financiera Directa (AFD) será de 60%.

## 2. EQUIPO DE RIEGO

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Sistema de Riego	10	ha	6,000.00	60,000.00	60	36,000.00

- El uso de un sistema de riego, es un requisito indispensable para la aprobación de la asistencia financiera directa.
- Uno de los miembros del equipo técnico que realizará la visita de inspección técnica de campo, al sitio donde se desarrollará la actividad productiva, debe ser un especialista en riego.

## 3. ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS PARA FRUTALES (FISCALIZADO O CERTIFICADO)

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Materiales para la construcción y equipamiento de viveros				35,000.00	70	24,500.00
Materiales para la construcción y equipamiento de casa malla o invernadero				21,000.00	70	14,700.00

*R. Meeks*



#### 4. OTROS COMPONENTES

COMPONENTES	COEFICIENTE TÉCNICO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (B/.)	INVERSIÓN TOTAL RECONOCIDA (B/.)	AFD %	ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)
Equipos y materiales para el manejo productivo y cosecha				20,000.00	50	10,000.00

**Artículo segundo:** El productor de cultivos de frutales que quiera ser beneficiado con la Ley 25 de 4 de junio de 2001, deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1. Certificación emitida por el técnico agrícola especialista en el rubro de la Dirección Ejecutiva Regional, en donde se hará constar que el cultivo se desarrolla cumpliendo las especificaciones agroclimáticas.
2. El peticionario deberá justificar la existencia de un mercado para la comercialización de su producción, mediante uno de los siguientes medios, a saber:
  - Estudio de mercado
  - Perfil de mercado
  - Contrato de compra venta

**Artículo tercero:** Remitir copia de la presente resolución al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la comunidad de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE**

Firma de los comisionados

Eduardo Enrique Carles Pérez

Ministro de Desarrollo Agropecuario



  
**Rodrigo Luque**

**Representante del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional**

  
**Angel Mudarra**

**Representante del Ministro de Economía y Finanzas (MEF)**

  
**Lirith Aguilar**

**Representante del Viceministro de Comercio Exterior (MICI)**

  
**Fany Flores**

**Representante del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP)**

  
**Gabriel César**


**Representante del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario Panamá (IMA)**

  
**Rafael Delgado**

**Representante del Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)**

**Julio Bermúdez**

**Representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP)**

  
**Euclides Díaz**

**Representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP)**

  
**Miguel Miranda**

**Representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá (FEDECAMARAS)**

  
**Didio Batista**

**Secretario Ex Oficio**

